



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1639-2023

De trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, sociedad civil de abogados, registrada al Folio Electrónico 25046574 sección de personas jurídicas del Registro Público, conforme a las leyes de la República de Panamá, con oficinas ubicadas en Corregimiento de Juan Díaz, Costa del Este, Avenida Centenario, Edificio Península Center, Piso 8-Oficina 808, Distrito de Panamá, República de Panamá, teléfono 395-5588/6571-2200; actuando en su condición de Apoderados Generales de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 559900 (S) del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-1-51-01-08-LP-006743](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE BATERÍAS RECARGABLES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN DE BÚSQUEDA Y RESCATE**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 88,275.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1614-2023 de seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 3 de octubre de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el pliego de cargos y el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 15 de noviembre de 2023.

Que el día 15 de noviembre de 2023, la entidad licitante publicó el acta de presentación y apertura de propuestas en la cual consta que comparecieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
PABLO CHUNG NG	B/. 86,670.00
ARQUIISO, S.A.	B/. 88,266.98
ACADIA GLOBAL CORP.	B/. 39,905.12

Que el día 23 de noviembre de 2023, se publicó el Informe de la Comisión Verificadora donde los Señores Comisionados, recomiendan a la empresa **ARQUIISO S.A.**, para que le sea adjudicado el acto público por cumplir con todos los requisitos del pliego de cargos. En relación a los proponentes ACADIA GLOBAL CORP., y PABLO CHUNG NG, fueron descalificados por incumplir requisitos del pliego de cargos.

Que el día 29 de noviembre de 2023, la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora; y el día 4 de diciembre de 2023, presentó formal acción de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual pasamos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora de este acto público y se ordene a realizar una nueva verificación de las propuestas, a través de la misma Comisión Verificadora. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No. [2023-1-51-01-08-LP-006743](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al examen de esta acción de reclamo, vemos que va dirigida en contra del

Informe de la Comisión Verificadora; el accionante discrepa de la observación que los Señores Comisionados emitieron en contra de su representado, manifestando que la descalificación no es objetiva por la aplicación indebida de los parámetros descritos en los requisitos de los Puntos N° 2 (Distribuidor Autorizado) y N°5 (Carta de Garantía de Fabricante), de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos, en virtud que la documentación aportada no reúne los presupuestos jurídicos para que deba cumplir con el formalismo de documentos provenientes del extranjero, toda vez que dichos documentos se originaron y celebraron dentro del territorio panameño, por tanto la valoración de los Comisionados no se ajusta al Pliego de Cargos.

Que ante la discrepancia que manifiesta el accionante en cuanto a la descalificación de su representada, por el supuesto incumplimiento de apostilla de los documentos de los Puntos N° 2 (Distribuidor Autorizado) y N°5 (Carta de Garantía de Fabricante), es sano citar ambos requisitos:

2	<p>DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. Todo proponente aportará carta de Distribuidor Autorizado emitida y suscrita por el fabricante del bien ofertada, en donde se certifique que el proponente es una empresa autorizada para distribuir la marca en la República de Panamá. OBSERVACIÓN: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.</p>	No
5	<p>CARTA DE GARANTÍA DE FABRICANTE. El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de Garantía del bien ofertado de la siguiente manera: A. Para Batería, Un (01) año como mínimo de garantía. OBSERVACIÓN. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.</p>	No

Que también debemos hacer énfasis en el Informe motivado por los miembros de la Comisión Verificadora:

2	<p>DISTRIBUIDOR AUTORIZADO. Todo proponente aportará carta de Distribuidor Autorizado emitida y suscrita por el fabricante del bien ofertada, en donde se certifique que el proponente es una empresa autorizada para distribuir la marca en la República de Panamá. OBSERVACIÓN: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No posee sellos de apostilla del país de origen o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5	<p>CARTA DE GARANTIA DE FABRICANTE. El proponente deberá presentar por parte del</p>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No posee sellos de
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------

	<p>fabricante carta de Garantía del bien ofertado de la siguiente manera: A. Para Batería, Un (01) año como mínimo de garantía. OBSERVACIÓN. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.</p>			apostilla del país de origen o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------

AS

Que en este mismo orden de ideas, en la propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, se encuentran adjuntos los siguientes documentos:



Que al escrutinio de las cartas de Distribuidor Autorizado y Carta de Garantía de Fabricante, se observa que ambos documentos fueron suscritos en la República de Panamá, con sello de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, en cuanto a la dirección de la empresa fabricante la cual está ubicada en el extranjero, la misma no debe inferir con el lugar donde se emite la firma del representante legal de la empresa, y solamente deberán los documentos provenientes del extranjero cumplir con las formalidades requeridas en la Ley y el Pliego de Cargos, ya sea a través de apostilla o por medio de legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Al poner en contraste lo reclamado por el accionante, lo dispuesto en el pliego de cargos, lo aportado por el proponente y el Informe de la Comisión Verificadora, esta Dirección estima que ambos documentos deben ser revisados nuevamente a fin de determinar su cumplimiento o no, en base al Pliego de Cargos.

Que como último punto objeto de reclamo en contra del Informe de la Comisión Verificadora, recae sobre la observación realizada por los Señores Comisionados al manifestar que la propuesta de la empresa accionante es considerada riesgosa por alejarse del monto de referencia del Acto Público, argumentando que esta no es una situación o hecho real por el cual una propuesta debe considerarse riesgosa, toda vez que la Ley de Contrataciones Públicas considera que las propuestas riesgosas son aquellas que ofrezcan condiciones técnicas del bien o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir con el objeto del contrato.

Que el Informe de los miembros de la Comisión Verificadora, realizaron la siguiente observación:

Adicional a esto, consideramos que la propuesta del proveedor se considera riesgosa toda vez que ofrecen un monto alejado del rango aceptado como valor del mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección del contratista; tal como lo estipula el artículo 80 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública.

Que el precio propuesto por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, es por el

AS

AS

monto de **B/.39,905.12**, mientras que el precio de referencia del Acto Público es por el monto de **B/.88,275.00**. Al respecto, es atinente reproducir el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*“**Artículo 80. Propuestas riesgosas, onerosas o gravosas.** Se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato. Se consideran onerosas o gravosas, las propuestas que ofrezcan un precio alejado del rango aceptado como valor de mercado del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista de que se trate.”*

Que es sano mencionar que la nueva normativa introducida mediante la Ley 153 de 2020, eliminó el concepto de establecer márgenes de riesgosisdad, dejando la discrecionalidad de determinar si una propuesta es riesgosisda o no en la entidad que requiera celebrar el acto público bajo determinada modalidad de selección de contratista; eso sí, tomando en consideración los aspectos técnicos que dicho acto requiera o que se establezcan en el pliego de cargos.

Que por lo anterior, esta Dirección es del criterio que indistintamente del tipo de Licitación que se realice, la normativa concede a la entidad licitante, la facultad de determinar luego de analizar las condiciones técnicas del bien, servicio u obra objeto del acto de selección de contratista, si la propuesta presentada por determinado contratista es o no riesgosisda sin que para ello sea necesario establecer un margen de riesgosisdad. De igual manera, el Sistema Electrónico “PanamaCompra” no permite establecer márgenes de riesgosisdad en virtud de los cambios introducidos con la nueva normativa.

Que en ese sentido, si bien es cierto que el citado Artículo dispone que se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato, no es menos cierto que para el caso que nos ocupa, no se han expuesto las razones amplias y suficientes tendientes a demostrar técnicamente la riesgosisdad de la propuesta analizada, limitándose los Señores Comisionados a mencionar únicamente como motivo del riesgo el precio ofertado; razón por la cual, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Comisión Verificadora volver a verificar la propuesta en base a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. **2023-1-51-01-08-LP-006743**, convocado por

el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE BATERÍAS RECARGABLES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN DE BÚSQUEDA Y RESCATE**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 88,275.00)**, y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, concerniente a los puntos N° 2 (Distribuidor Autorizado) y N°5 (Carta de Garantía de Fabricante), con relación a la apostilla; y a su vez, revisar nuevamente el comentario sobre la riesgosisdad que dictaminó la Comisión Verificadora en la propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, conforme a las directrices señaladas; a efectos que se determine si las mismas cumplen o no con las exigencias contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-1-51-01-08-LP-006743](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE BATERÍAS RECARGABLES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EXTINCIÓN DE BÚSQUEDA Y RESCATE**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 88,275.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, concerniente a los puntos N° 2 (Distribuidor Autorizado) y N°5 (Carta de Garantía de Fabricante), con relación a la apostilla; y a su vez, revisar nuevamente el comentario sobre la riesgosisdad que dictaminó la Comisión Verificadora en la propuesta de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, conforme a las directrices señaladas; a efectos que se determine si las mismas cumplen o no con las exigencias contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de acuerdo a los criterios expuestos en la presente resolución y se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, bajo la regulación emanada del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-1-51-01-08-LP-006743](#).

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **ACADIA GLOBAL CORP.**

15

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc



Exp.23723.